

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5814

Ref. Expediente N° NC2016/0005449

Señor(a)
Hedaga S.A.
juliana@novomarcas.com

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad	MU
Vía Nacional	NAL		
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I	Capítulo II

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° NC2016/0005449	16 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2016/0005449	16 de diciembre de 2016
	Radicado N° NC2016/0005449	16 de enero de 2017
Dibujos:	Radicado N° NC2016/0005449	16 de diciembre de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el Art 34 de la Decisión 486.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5814

Ref. Expediente N° NC2016/0005449

la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0005449 del 16 de enero de 2017).

Título de la solicitud: “APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POR ELECTROCOAGULACIÓN, ADAPTADO CON UN CAMPO ELECTROMAGNÉTICO.” (Radicado N° NC2016/0005449 del 16 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la depuración y tratamiento de aguas residuales y potables en lugares donde no existen plantas o instalaciones especializadas utilizando dispositivos de consumo energético reducido y de bajo costo.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un aparato para el tratamiento de agua residual y cruda por electrocoagulación adaptado con un campo electromagnético que incide sobre el reactor para reducir el requerimiento de voltaje. Particularmente, la invención se refiere a un aparato para el tratamiento de agua residual que comprende una carcasa de protección, que incluye paredes laterales limitadas por una base inferior y una tapa superior, donde al interior de dicha carcasa, están dispuestas dos cámaras, una cámara de tratamiento superior limitada hacia arriba por dicha tapa superior y una cámara de sedimentos inferior limitada por debajo hacia la base inferior, donde dichas cámaras de tratamiento y dicha cámara de sedimentos están separadas entre sí.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C02F 1/463, C02F 1/48, C02F 1/00, C02F 1/46.

4. De la solicitud de patente

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

En la descripción se presenta un error de ortografía, la palabra correcta es “*carcasa*”. Se sugiere hacer la modificación respectiva.

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5814

Ref. Expediente N° NC2016/0005449

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- En un modelo de utilidad, no está permitido incluir dentro de una reivindicación independiente materiales que conforman el aparato en este caso, como lo es “(...) *comprende una bobina (14) de arrollado de cobre (...)*” en la Reivindicación 1. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- La expresión de la Reivindicación 3 “(...) *forma semicircular (...)*”, es relativa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término o rango concreto.
- En las Reivindicaciones 1 a 5 y 7 a 9 se presenta un error de ortografía, la palabra correcta es “*carcasa*”. Se sugiere hacer la modificación respectiva.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación nacional: 16 de diciembre de 2016 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 9 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto, cumplen con los requisitos del Art. 16 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5814

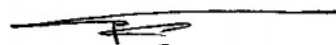
Ref. Expediente N° NC2016/0005449

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: CARLOS EDUARDO GUEVARA NICHÓY

Revisado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ